

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: FELIX MANUEL VILLADIEGO FIGUEROA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-805718** del **02/10/2019**, al docente: **FELIX MANUEL VILLADIEGO FIGUEROA**, identificada con la C.C No. **9.077.818**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:
- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los salarios Aportados utilizados para la liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
Fondo de Prestaciones Sociales					
21/07/1973	06/03/2019	16426	45	7	14
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		\$ 3.919.989			
Bonificación Pedagógica		\$ 18.210			
Prima de Grado		\$ 150			
Prima de Escalafón		\$ 75			
Prima de Clima		\$ 135			
Prima de Servicio		\$ 156.299			
Prima de Navidad		\$ 329.707			
Prima de Vacaciones		\$ 158.259			
SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 4.582.825	
Días a Liquidar				16.426	
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS				\$ 209.104.098	
Menos Cp Res 821 17/8/2004				\$ 15.214.244	
Menos Cp Res 5702 23/3/2012				\$ 58.426.546	
Total Cesantías a Pagar				\$ 135.463.308	

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No.

Nº 3898

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: FELIX
MANUEL VILLADIEGO FIGUEROA"**

Que según Certificación expedida por la Fiduciaria La Previsora S.A y aportada por el Docente, se le han cancelado Cesantías Parciales así: **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE \$ 73.640.790,00.**

Que mediante Decreto No. **0077 del 19/02/2019**, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **FELIX MANUEL VILLADIEGO FIGUEROA**, identificada con la C.C No. **9.077.818**, la suma de: **DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE\$ 209.104.098,00**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **NACIONALIZADO SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 73.640.790,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE \$ 135.463.308,00**, valor que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **FELIX MANUEL VILLADIEGO FIGUEROA**, identificada con la C.C No. **9.077.818**.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

02 OCT 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A